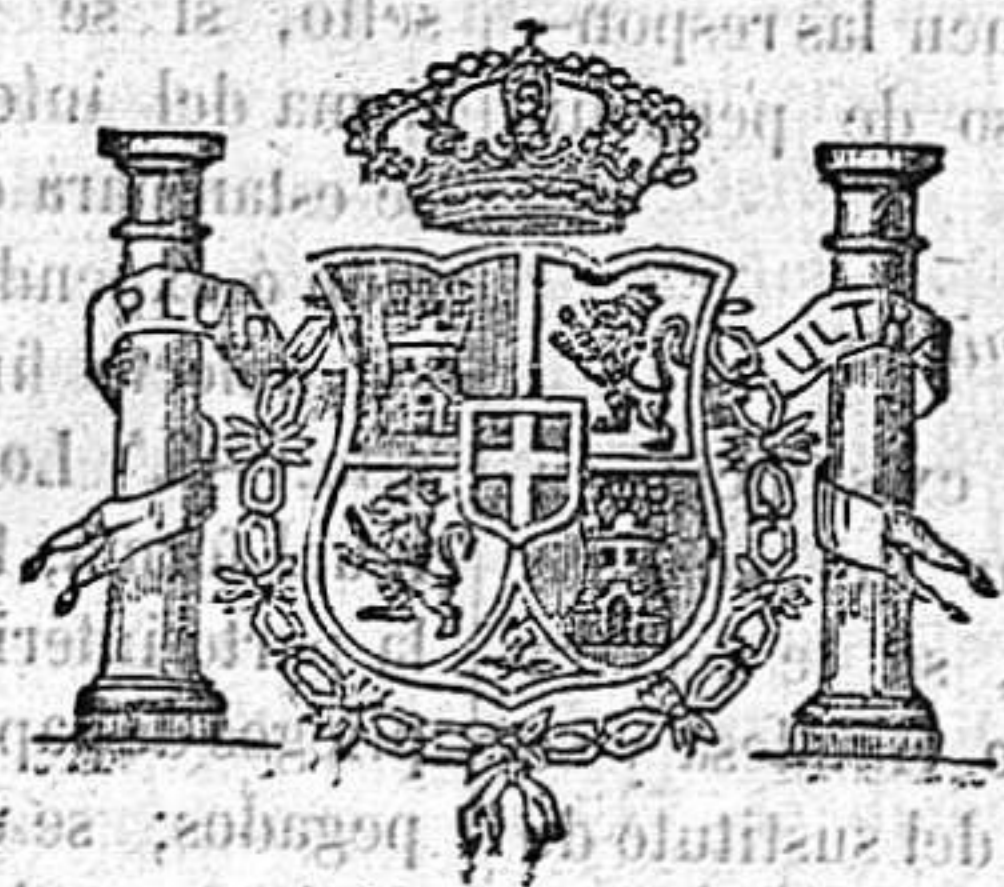


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 30 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA,

Núm. 3041.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico de esta fecha, me ha comunicado lo siguiente:

«Acaba de jurar en manos de S. M. el Rey el nuevo Ministerio, compuesto de las personas siguientes:—Presidencia y Gobernación, Sr. Sagasta. Estado, de Blas. De Marina, Malcampo. De Ultramar, Topete. De Gracia y Justicia, Alonso Colmenares. De Hacienda, Angulo. De Fomento Groizard.—El Sr. Gaminde designado para Guerra, cuya aceptación consta, jurará tan pronto como el estado de su salud le permita ponerse en camino.»

Y he dispuesto su inserción en este Boletín oficial, para que tenga la debida publicidad.

Tarragona 21 de Diciembre de 1871.—Joaquín Couder.

Núm. 3042.

Orden público—Negociado 5.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Silla y Vidal, natural y vecino de Sefcasas, casado, bracero, de 31 años de edad, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 21 de Diciembre de 1871.—Joaquín Couder.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 18 de Diciembre de 1871.

A las once en punto de su mañana fué abierta la sesión de este día con la lectura del acta anterior que quedó aprobada.

Se da cuenta y la comision queda enterada de un oficio que la dirige la Junta de Obras del puerto dando las gracias por la cantidad de 7.500 pesetas que se le han entregado á cuenta de subvención y rogando se la faciliten otras cantidades tan luego como lo permita el estado económico de la Diputación.

También se da cuenta de una comunicación del Alcalde de Figuerola participando con fecha del 15 que habiendo sido suspendido de su cargo por el Señor Gobernador el Secretario de aquella municipalidad ha nombrado como interino á Jaime Amorós, y esta comision vistos los artículos 103 y 107 de la vigente ley municipal y R. O. de 27 de Octubre próximo pasado, acuerda contestar que si la citada suspensión ha sido impuesta de conformidad con los preceptos legislativos antes referidos debe darse cuenta documentada á esta corporación y en todo caso no es al Alcalde sino á la municipalidad á quien corresponde entender exclusivamente en el nombramiento y separación de sus empleados.

Es aprobado el expediente de subasta de 250 pinos procedentes del monte Mola de Cali en Tortosa, rematados á favor de D. Juan Mouclous y Tarragó, vecino de aquella ciudad, por la suma de 1.774 pesetas que cubra con esceso el tipo señalado para aquella.

De conformidad con lo resuelto por la Junta provincial de 1.ª enseñanza se acuerda prevenir al Ayuntamiento de la Génia consigne en su presupuesto adicional las cantidades que por concepto de retribuciones corresponde percibir al maestro de aquella Escuela, cuyas cantidades, según se desprende de la comunicación pasada por la citada Junta, ha sido reconocida por el Ayuntamiento.

Se concede á los consortes Miguel Sanz y Antonia Sancho, vecinos de San Carlos de la Rápita el prohijamiento del exposito Eduardo Enrique, procedente del establecimiento provincial de Tortosa; y en atención á que los consortes Ignacio Vidal y Tecla Masvidal, vecinos de esta ciudad no cuentan con bienes

de fortuna de ninguna clase, no ha lugar á otorgarles el prohijamiento que piden de la exposita Concepcion Carmen número 1.151 de la Casa de Beneficencia de esta capital.

En vista de la nueva comunicacion dirigida por la Junta ó Comision de vigilancia de las reparaciones del puente de barcas de Tortosa, y resultando que la Direccion de caminos no la manifestó como debia los trabajos que intentaba hacer en el mismo á fin de que aquella pudiera desempeñar su cometido, se acuerda insiguiendo en resoluciones anteriores ratificados por la Diputación autorizar á dicha Junta para que por los medios que considere convenientes se cerciore de la verdad de los gastos hechos á fin de poder revisar y autorizar las cuentas presentadas por el Director de caminos sin perjuicio de advertir á este funcionario que en lo sucesivo se atemperé y observe en todos sus detalles los acuerdos que dice el Cuerpo provincial.

Vista la esposicion elevada por los Ayuntamientos de Renau y Vilabella pidiendo que pase por dichos pueblos el camino vecinal de Tarragona á Pont de Armentera y el informe emitido por la Direccion facultativa del ramo: resultando que no hay ningun plan de caminos vecinales aprobado definitivamente como supone el Ayuntamiento de Renau: resultando que una de las modificaciones introducidas en este proyecto fue la designacion de Nulles para punto de paso en vez de serlo Renau: considerando que este trazado es el mas conveniente bajo el punto de vista facultativo y económico pues sobre á contar las distancias se obtienen notables ventajas en alineaciones y rasantes enlazando una poblacion de 635 habitantes facilitando el tráfico y la comunicacion entre mayor número de pueblos: considerando que en las obras de esta clase no puede ni debe subordinarse el interés particular de una poblacion á los de la generalidad de una gran parte de la provincia: esta Comision sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputación, acuerda que no

ha lugar á modificar el trazado ya aprobado.

Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Tortosa solicitando autorización para sacar publica subasta y con arreglo al pliego de condiciones que acompañan las obras de reconstrucción del puente de Mianet sobre el barranco de la Galera: considerando que son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de esta naturaleza que adopten las corporaciones municipales; esta Comision de conformidad con lo prevenido en el párrafo 10.º art. 50 de la vigente ley municipal y con lo repetidamente declarado por el Gobierno pervia consulta al Consejo de Estado, acuerda contestar al Ayuntamiento de Tortosa que puede por sí solo resolver sobre este punto del modo que considere mas justo y acertado.

Vista la exposicion elevada por Don Agustin Reverter, D. Jaime Subirats y D. Antonio Sancho renunciando sus cargos de concejales del Ayuntamiento de Aleanar por no poder dar su voto para el nombramiento de una segunda maestra de niñas; y considerando que no son bastantes las razones alegadas para renunciar dichos cargos los cuales son obligatorios según el art. 38 de la vigente ley municipal, se acuerda que no ha lugar á la admision de las renunciaciones presentadas.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de examen de cuentas, se acuerda: 1.º prevenir al Alcalde de Poboleda que lo fué desde 1.º de Julio de 1869 á 31 de Enero de 1870, entregue las cuentas de su administracion debidamente arregladas y en el término de ocho dias, á D. Jaime Juliá para que este pueda formar la general correspondiente al año económico de 1869 á 70: y 2.º que el Alcalde de Poboleda desde 1.º de Febrero á 30 de Junio de 1870 se presente en esta Secretaria á recoger la documentación elevada y con ella formalice la cuenta de todo el año de 1869 á 70 en el término de quince dias.

Vistas las comunicaciones del Alcalde de esta capital participando que el corto

números de individuos de que se compone el Ayuntamiento le ha impedido reunirse desde 24 de Noviembre próximo pasado declinando su responsabilidad por el retraso que se nota en el despacho de varios expedientes sobre los cuales se ha pedido informe: resultando del expediente general que son en número de 12 los concejales que en el día componen el Ayuntamiento de esta capital: resultando que dicho número es suficiente para que pueda ser considerado como legalmente constituido a tenor de lo prescrito en el art. 38 de la vigente ley municipal puesto que las vacantes no llegan a la mitad del número total de aquellos ó sea 22: considerando que con arreglo al art. 58 de la misma ley los cargos de Alcaldes y regidores son honoríficos, gratuitos y obligatorios de cuya disposición y otras concordantes se infiere como á la vez lo indica el buen sentido que jamás en ningún caso y por ningún concepto puede quedar un municipio huérfano de administración: considerando que los Ayuntamientos no pueden diferir el cumplimiento de las obligaciones que las leyes le imponen: Considerando que entre los deberes de los regidores se cuenta el de asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias no impidiéndoselo justa causa que acreditarán en su caso: considerando que para ausentarse los Alcaldes por mas de 15 días necesitan licencia del Gobernador, que para concederse esta ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 92 y que no consta á esta Comisión que tal licencia haya sido concedida á D. Luis Piqué ni á D. Joaquin Rius Montaner los cuales no concurren á las sesiones ni ejercen sus cargos según de público es sabido y lo confirma el suscribir hace tiempo todas las comunicaciones oficiales el Alcalde accidental D. Francisco Solé: Considerando que los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores incurren en responsabilidad por omisión y negligencia en el cumplimiento y observancia de sus deberes: Considerando que á esta Comisión incumbe velar por que no se desampare los intereses encomendados á dichas Corporaciones é investigar si se hallan debidamente constituidas según lo ha declarado el Gobierno á consulta del Consejo de Estado: Considerando que las leyes ofrecen medios mas que suficientes para obligar á los Ayuntamientos é individuos que les componen al estricto cumplimiento de los deberes que las mismas les atribuyen, esta Comisión visto los artículos citados el 90, 92, 165, 168 de la ley municipal y demás concordantes, así como la Real orden de 2 de Setiembre último, acuerda: 1.º declarar que no son bastantes las razones espuestas por el Alcalde interino de esta Capital para escusar el acatamiento á las órdenes superiores y ejecución de los acuerdos que se le han comunicado: 2.º que se convoque inmediatamente á sesión á todos, absolutamente todos los individuos del Ayuntamiento que no hayan sido legalmente relevados de sus cargos: 3.º que se exija sin contemplación alguna debida responsabilidad á los que sin causa suficientemente justificada, dejaren de asistir á las sesiones sucesivas; y 4.º

que se aperciba seriamente al Ayuntamiento de esta Capital por su negligencias en la administración económica municipal sin perjuicio de exigir á los individuos que le componen las responsabilidad que proceda caso de persistir en ella.

Incidencias de quintas.

Visto el certificado de existencia en en Ejército de Ultramar del soldado Salvador Sancho Tovas, se le declara admitido por el cupo de Gandesa y se acuerda pedir la libertad del sustituto de su suplemente José Baldomero Ferer, número 6.

Presentado Ramon Andreu Tous, quinto n.º 2, por el cupo de Figuerola en el reemplazo de 1870 y declarando prófugo por el Ayuntamiento; oídos sus descargos y lo espuesto por los interesados renunciando á toda indemnización. Se acuerda relevarle de aquella nota y que ingrese en Caja exento de responsabilidad.

Es admitido como sustituto el designado con el n.º 322 en el libro registro de su referencia.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión á las doce y media.

Tarragona 20 de Diciembre de 1871.
—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3043.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Dirección general de Rentas en circular de 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Dirección general ha acordado que para el cange y devolución a la Fábrica Nacional del Sello de los efectos que se expersan al margen, que son los que en 31 de Diciembre próximo han de retirarse de la circulación, se tengan presentes las disposiciones que en 11 y 14 de Diciembre de 1865 circuló la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, adicionadas en 29 de Noviembre de 1866; además de las cuales se observarán las siguientes reglas:—1.º Para poder en su día averiguar la procedencia de los efectos sobrantes, se tendrá especial cuidado de poner el sello de la Administración subalterna ó expendedoría a la derecha del que aparece en la primera hoja del papel sellado, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica. Los sellos sueltos se devolverán pegados en medios pliegos, cuando se trate de pliegos incompletos, con el sello también de la Administración al dorso; si los pliegos estuviesen intactos bastará que se ponga el sello de la dependencia de que procedan. Se exceptúan de estos requisitos el papel y sellos del Almacén.—2.º La operación del cange se concretará á las expendedorías que en las capitales han sustituido á las antiguas tercenas, á menos que el mejor servicio aconseje designar otro estanco ó estancos en concurrencia con aquellas.—3.º Para el cange de toda clase de efectos se exige

rá como requisito indispensable la presentación de la cédula de empadronamiento, excepto en Madrid, cuyo número se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la Administración ó expendedoría que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella.—4.º Los sellos se cambiarán en igual forma, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben presentarse pegados; se estampará también el sello de la dependencia en que se verifique el cange, haciéndose constar el número de la cédula de empadronamiento.—5.º La devolución del sobrante se hará antes del día 15 de Enero, y sin esperar el resultado del cange, cuyo envío á la Fábrica ha de verificarse por separado precisamente.—6.º Con los efectos sobrantes se devolverán también las antiguas cédulas de vecindad, como asimismo los demás documentos de vigilancia correspondientes al año de 1870.—Al recomendar á V. S. esta Dirección general la importancia del servicio de que se trata, espera adoptará, en consonancia con las anteriores disposiciones, las que crea convenientes para que las operaciones del sobrante y cange se realicen con el debido orden y concierto.—Del recibo de esta circular, y de quedar en cumplir cuanto en ella se previene, se servirá V. S. darme aviso.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 19 de Diciembre de 1871.
Claudio Herrero.

Circular de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 11 de Diciembre de 1865.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

«1.º Las Administraciones de Hacienda pública surtirán con la atención debida á todas las expendedorías de la provincia, de los efectos que cada una expendan, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero en que precisamente ha de empezar el cambio, tengan el surtido conveniente para atender á la demanda del público.—2.º Los Administradores de Hacienda pública designarán el estanco ó estancos que han de efectuar esta operación en las capitales. En las subalternas se hará en los estancos de las Administraciones, y en los demás pueblos en el unico que exista, debiendo los Administradores del partido designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos en que haya más de una expendedoría. El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los feriados, y hasta el 31 de Enero sin próroga alguna. Se exceptúa á Madrid de estas disposiciones, en donde deberá verificarse el cange por los empleados de la tercena de diez á tres de la tarde, menos los días feriados, á cuyo fin la Administración de Hacienda pública designará un local á propósito en la misma para llenar este servicio en la forma que el Jefe de esta considera más conveniente y de menos molestias para el público.—3.º El papel sellado de todas clases que presenten al cange les

particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto en todas las expendedorías del reino, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presentara señales evidentes de falsificación ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima. En uno y otro caso los Administradores de Hacienda pública podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista según marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.—4.º Los sellos sueltos de cualquier clase que sean se cangearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán las Administraciones anunciar al público la condición de que se presenten con distinción de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten. Se exceptúa de la formalidad de la firma á los que presenten para cangear sellos en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo é instantáneo que practicará en la expresada tercena un grabador ó empleado pericial de la Fábrica Nacional del Sello. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra «Legítimos, ó ilegítimos» según su caso, siendo responsable de los que se presenten en la Fábrica sin este requisito, los encargados de realizar el cange.—5.º Se exceptúa del cange, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.º, 7.º y 8.º del art. 35 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo, deberán llevar el sello que usen aquellas.—6.º El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeadó en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los Administradores principales y subalternos, según las distancias y circunstancias de cada punto. Los estancos de Madrid, capitales de provincia y subalternas, deberán cangearlo precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto, y en los mismos términos que se establecen para el público, á fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la Instrucción ya citada, cuya falta de observancia producirá responsabilidad, que se hará efectiva á todos los que en ella incurran.—7.º El papel escrito que á virtud de lo dispuesto en el art. 64 del Real decreto resulte en los almacenes y expendedorías, será devuelto á la Fábrica, con factura especial y en paquetes separados, para no confundirlo con lo que esté en blanco. El papel sellado y judicial de todas clases se devolverá al mismo establecimiento, colocándolos en manos de veinticinco pliegos, y con distinción de precios, señalando las cantidades que no lleguen á formar mano con el núme-

ro que contengan. Y los sellos serán remitidos según resulten del cambio; pero también en paquetes separados como en el papel, por clases y precios, y con dobles facturas unos y otros efectos. — 8.ª Las Administraciones principales de Hacienda pública ó los Guarda-almacenes, podrán nombrar un representante que asista al reconocimiento de los efectos remitidos por los mismos á la Fábrica Nacional del Sello, poniendo en conocimiento del Jefe de este establecimiento, al verificar la devolución, la persona que autorice con tal objeto, y su domicilio; á fin de que pueda recibir el aviso oportuno del día que ha de concurrir á presentiar aquella operación. Estos representantes no tendrán otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el recuento y reconocimiento, cuyas dos circunstancias, y la de hallarse los bultos precintados ó nó, se consignarán en un acta especial, que se redactará y firmarán los asistentes, sin perjuicio de lo que establece la Instrucción para estos casos, y conservando aquel documento en la Fábrica á los efectos oportunos. Si el representante de algun Guarda-almacen no asistiera al reconocimiento despues del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelación, este establecimiento procederá á verificarlo como si aquel estuviera presente.»

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Diciembre de 1865.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

1.ª Los Administraciones principales de Hacienda pública adoptarán las disposiciones convenientes para que todas las expendedorías se hallen surtidas de efectos timbrados del año actual con arreglo á sus ventas, de forma que la última saca que se haga de los almacenes sea el día 28, procurando que las existencias con que cuenten no sean tan excesivas que dificulten el cange, ni tan escasas que se resienta el servicio. — 2.ª Los días 29 y 30 formarán los Guarda-almacenes, Administradores subalternos y demás encargados de surtir, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos en el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar estas operaciones. — 3.ª El día 31 á las diez de la mañana, y una vez surtidos los puntos de expendición con aquello que por casos imprevistos fuera indispensable conceder en los dos anteriores ó en el mismo, se dará principio al recuento de los expresados efectos á presencia de los jefes, autoridades y escribanos de Rentas que determina la Instrucción de 16 de Abril de 1816. — 4.ª Concluido el recuento, y á presencia de las mismas personas que lo han llevado á cabo, se procederá á formar paquetes por clases de todo el papel, sellos ó documentos que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Estos paquetes serán precintados con cuerda, formando cruz, y una cubierta

sobre el nudo en que se exprese el almacén ó Administración de que procede, la cantidad que contiene el paquete, con la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes á la operación; y los escribanos darán fé en la misma y en los testimonios que han de librar de todo lo que se recuente, de haberse hecho así. La operación de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo ningun pretexto, quedando exceptuadas de ellas las remesas que se encuentren sin abrir. — 5.ª Los Administradores subalternos devolverán los sobrantes que resulten en sus almacenes á las Administraciones principales de Hacienda pública para el día 6 de Enero, en los mismos términos que quedan del recuento y precintado, y con facturas duplicadas, quedando una de estas en dichas oficinas, y decretando en la otra el «Admitase por los Guarda-almacenes.» — 6.ª A la presentación de los sobrantes por los subalternos con la factura referida, podrán aquellos funcionarios romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes de papel, sellos ó documentos sueltos, dando en el acto el oportuno resguardo ó reclamando también en el acto la diferencia si la hubiere; en la inteligencia que serán responsables al resultado que ofrezca el reconocimiento posterior que ha de hacerse en la Fábrica, los mencionados Guarda-almacenes. — 7.ª Entregado el sobrante de los subalternos en el almacén de la capital, las Administraciones dispondrán se proceda á formar los paquetes de toda la provincia, uniéndolo á los del Guarda-almacen lo que reciban de los Administradores, é incluyendo todo en las facturas duplicadas con que han de acompañar los efectos, cuidando sean devueltos antes del día 13 y sin esperar el resultado del cange al público, cuya devolución se hará por separado en los términos preñados en orden de 11 del actual. — 8.ª El sobrante de la tercera de esta corte se devolverá en los mismos términos que lo de los almacenes principales, y su recuento se verificará bajo las mismas formalidades que se expresan en las reglas 3.ª y 4.ª, si bien no empezará hasta al anochecer del día 31, pero de modo que quede concluido en la misma noche.»

Núm. 3044.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyos Estanqueros se proveen de los almacenes de la capital, se servirán prevenir á los mismos que el día 27 del actual es el señalado por esta Administración para la saca de papel sellado y sellos de póliza para el próximo año de 1872.

En su consecuencia los expresados Estanqueros que deban tener surtido de dichos efectos, no dejarán de emitir en el mencionado día á la saca correspondiente, á fin de que desde primero de Enero no se carezca de lo necesario para el servicio al público; en la inteligencia que de no verificarlo y resultare alguna queja sobre falta de surtido se providenciará contra los mismos.

Tarragona 20 de Diciembre de 1871.
— Claudio Herrero.

Núm. 3045.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Noviembre de 1871.
El Director general, Ferrer del Rio.

Núm. 3046.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto

del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1871.
El Director general, Ferrer del Rio.

Núm. 3047.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Seccion Interventora.

Debiendo celebrarse, en virtud de orden de la Direccion general de Administracion militar, fecha 14 del actual, nueva y simultanea subasta para contratar un Buque de Vapor que desempeñe el servicio de transporte, entre Málaga y los Presidios menores de África: tendrá lugar el referido acto del día 29 de Enero próximo á la una de la tarde en la Direccion general de Administracion militar, cita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13 y en esta Intendencia establecida en la Rambla de Santa Mónica, núm. 22, Sub-Intendencia de Málaga y Comisaría de Guerra Inspeccion de transportes de la plaza de Cádiz, bajo las bases que constan en el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 13 del corriente mes y número 347 el cual se insertará en el *Boletín Oficial* de esta Provincia.

Barcelona 20 de Diciembre de 1871.
— Joaquin Maria de Nin.

Núm. 3048.

JUZGADO MUNICIPAL

de Capsanes.

Hallándose vacante la plaza de Suplente de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á su obtento puedan presentar solicitudes dentro el término de quince días desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos prescritos en el art. 13 del Reglamento para la provision de dichas plazas inserto en el *Boletín oficial* núm. 117 del corriente año.

Capsanes 18 de Diciembre de 1871.
— El Juez municipal, Juan Gavaldá.

Núm. 3049.

JUZGADO MUNICIPAL

de la Figuera.

Hallándose servida interinamente la plaza de Suplente de Secretario de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse la misma en propiedad y en la forma que establece el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril último inserto en el *Boletín oficial* del día 18 de Mayo del corriente año: Los aspirantes á ella que reúnen las condiciones legales que previene dicho Reglamento, podrán presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal, dentro el término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Núm. 3030.

JUZGADO MUNICIPAL
de Torre de Fontaubella.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo en dicho Juzgado, desempeñada interinamente la primera.

Los aspirantes en quienes concurren las condiciones legales, podrán presentar sus solicitudes, con los demás documentos que previene el reglamento en dicho Juzgado municipal, dentro el término de quince días, á contar desde el de la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torre de Fontaubella 19 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, José Rofes.

Núm. 3031.

JUZGADO MUNICIPAL
de la Argentera.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo en dicho Juzgado desempeñadas interinamente.

Los aspirantes en quienes concurren las condiciones legales, podrán presentar sus solicitudes, con los documentos que previene el Reglamento en dicho Juzgado municipal dentro el término de treinta días á contar desde el de la publicacion del presente, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Argentera 19 de Diciembre de 1871.—El Juez Municipal, Pablo Crusat.

Núm. 3032.

JUZGADO MUNICIPAL
de Roquetas.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal desempeñadas interinamente.

Por tanto, los aspirantes en quienes concurren las condiciones legales, podrán presentar sus solicitudes con los documentos que previene el reglamento en dicho Juzgado municipal dentro el término de quince días á contar desde el de la publicacion del presente, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Roquetas 18 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, Juan Baiges.

Núm. 3033.

JUZGADO MUNICIPAL
de San Carlos de la Rápita.

Hallándose desempeñadas interinamente la Secretaría y Vicesecretaría de este Juzgado municipal, he dispuesto sean estas anunciadas en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes á ellas puedan presentar sus correspondientes solicitudes en dicho Juzgado, dentro el plazo de los quince días á contar desde la fecha en que fueren estas anunciadas.

San Carlos de la Rápita 14 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, Tomás Cistella.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual dice al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Almo. Sr. Habiéndose manifestado á este Ministerio por el de Fomento, que cuando en los caminos de hierro por accidente ó alguna otra causa aparece algun cadáver sobre la via se interrumpe la circulacion de los trenes hasta la presentacion de la autoridad judicial en el sitio del obstáculo, lo cual se realiza á veces despues de trascurridas muchas horas, dando lugar con este motivo á que se resienta el movimiento general de la línea, y á que se pierdan los enlaces en los puntos de bifurcacion, necesitándose hasta dos dias para que la marcha de los trenes vuelva á su regularidad y estado normal; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que V. I. exite el celo de los Jueces de primera instancia y municipales, á fin de que cuando se halle sobre las vias férreas algun cadáver que impida la circulacion de aquellos concurren con toda urgencia al sitio del accidente para proceder á su levantamiento. De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos.»

En su virtud ha acordado dicho Excelentísimo Sr. Presidente que se circule por los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia y municipales del territorio, encargándole el exacto cumplimiento de lo que se dispone en la transcrita Real orden.

Barcelona 17 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Carlos M. Brú.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE LOS FERRO CARRILES
de Tarragona á Martorell y Barcelona.

La sesion de la Junta general de Sres. accionistas suspendida por lo adelantado de la hora el pasado Domingo 17 del corriente, continuará el Domingo próximo 24 á las doce del dia en el mismo local de la Casa Lonja. Los Sres. accionistas podrán recoger en esta Secretaria las papeletas de entrada desde hoy hasta las seis de la tarde del Sábado, en todas las horas de oficina, y tambien en la puerta del Salon el mismo dia de la Junta, mediante la presentacion del resguardo que acredita el depósito de sus acciones.

Barcelona 20 de Diciembre de 1871.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Victor Gebhard.

ARANCEL

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

POR

DON LUCIO HERNANDEZ

Debiendo empezar á regir desde 13 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzga-

dos Municipales aprobado en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creido oportuno confeccionar en este libro y en términos que á primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretacion y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

REVISTA DE ADMINISTRACION
(ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demas corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una *Seccion doctrinal*, en la que se tratarán con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más merezcan la atencion pública.

Otra legislativa, que tendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el más facil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios, y otra, en fin, de *Noticias generales* de la Administracion del Estado.

Más adelante se abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera, comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficio de nuestros suscritores.

CONDICIONES MATERIALES.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisi-

to no servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION

En Madrid, un mes..... 6 rs.
En provincias, un trimestre. 18 »
En Ultramar y extranjero un semestre..... 60 »
Número suelto..... 4 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martín (Puerta del Sol.)

En provincias remitiendo á la *Administracion de la Revista*, Beatas, 20, principal, el importe en sellos ó letra de fácil cobro en carta certificada.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

POR

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia

DE LÉRIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de más de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la porteria del Gobierno de la provincia.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

por

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.